

CONSTANCIA: Popayán, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N.º 2022-00143, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de mayo dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00143
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: NANCY BELEN CHAGUENDO MOPAN

Interlocutorio N° 1027

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A la demanda se adosa como base de recaudo ejecutivo en medio digital, el pagaré N° 34328937, copia de Escritura Pública No. 1894 del 26 de agosto de 2014 de la Notaria Primera del círculo de Popayán, suscrita por la parte deudora y certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 120-88325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, donde consta el registro de la hipoteca y de la propietario del citado inmueble para garantizar la obligación referida a favor del acreedor.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero. El documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, y dentro de la misma se han solicitado medidas previas, lo cual se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto citado para omitir remitir copia simultánea al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431y 468 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada NANCY BELEN CHAGUENDO MOPÁN, y a favor de la parte demandante; FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMAS UVR (201238,1633 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **23 DE MARZO DE 2022 (297,5343 UVR)** representan la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$59.875.256,05 M/CTE.**
2. Por el interés moratorio equivalente al **10,32 %**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **6,88% e.a.**, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
3. Por la suma de 453,3303 UVR, equivalente a \$ 134.881,31 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de febrero de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 3.1. Por la suma de \$ 1.187,7327 UVR, equivalente a \$ 353.391,22 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
4. Por la suma de 451,8035 UVR, equivalente a \$ 134.427,04 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de marzo de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 4.1. Por la suma de \$ 1.185,2122 UVR, equivalente a \$ 352.641,28 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
5. Por la suma de 450,2783 UVR, equivalente a \$ 133.973,24 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de abril de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 5.1. Por la suma de \$ 1.182,7001 UVR, equivalente a \$ \$ 351.893,85 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
6. Por la suma de 448,7546 UVR, equivalente a \$ 133.519,89 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de mayo de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

6.1. Por la suma de \$ 1.180,1965 UVR, equivalente a \$ 351.148,945 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de mayo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

7. Por la suma de 447,2322 UVR, equivalente a \$ 133.066,92 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de junio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

7.1. Por la suma de \$ 1.177,7014 UVR, equivalente a \$ 350.406,56 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

8. Por la suma de 445,7114 UVR, equivalente a \$ 132.614,43 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de julio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

8.1. Por la suma de \$ 1.175,2147 UVR, equivalente a \$ 349.666,68 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

9. Por la suma de 444,1920 UVR, equivalente a \$ 132.162,36 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de agosto de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

9.1. Por la suma de \$ 1.172,7365 UVR, equivalente a \$ 348.929,33 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de agosto de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

10. Por la suma de 442,6740 UVR, equivalente a \$ 131.710,70 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de septiembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

10.1. Por la suma de \$ 1.170,2667 UVR, equivalente a \$ 348.194,48 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de septiembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

11. Por la suma de 441,1573 UVR, equivalente a \$ 131.259,43 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de octubre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

11.1. Por la suma de \$ 1.167,8054 UVR, equivalente a \$ 347.462,16 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de octubre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

12. Por la suma de 487,9126 UVR, equivalente a \$ 145.170,73 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de noviembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

12.1. Por la suma de \$ 1.165,3525 UVR, equivalente a \$ 346.732,34 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de noviembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

13. Por la suma de 486,5480 UVR, equivalente a \$ 144.764,72 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de diciembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

13.1. Por la suma de \$ 1.162,6397 UVR, equivalente a \$ 345.925,19 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

14. Por la suma de 485,1860 UVR, equivalente a \$ 144.359,48 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de enero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

14.1. Por la suma de \$ 1.159,9344 UVR, equivalente a \$ 345.120,27 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

15. Por la suma de 483,8263 UVR, equivalente a \$ 143.954,92 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de febrero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

15.1. Por la suma de \$ 1.157,2367 UVR, equivalente a \$ 344.317,61 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

16. Por la suma de 482,4691 UVR, equivalente a \$ 143.551,11 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de marzo de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

16.1. Por la suma de \$ 1.154,5466 UVR, equivalente a \$ 343.517,21 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de marzo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

17. Por la suma de 481,1144 UVR, equivalente a \$ 143.148,04 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de abril de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

17.1. Por la suma de \$ 1.151,8640 UVR, equivalente a \$ 342.719,05 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de abril de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

18. Por la suma de 479,7621 UVR, equivalente a \$ 142.745,68 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de mayo de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

18.1. Por la suma de \$ 1.149,1890 UVR, equivalente a \$ 341.923,14 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

19. Por la suma de 478,4121 UVR, equivalente a \$ 142.344,01 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de junio de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

19.1. Por la suma de \$ 1.146,5215 UVR, equivalente a \$ 341.129,47 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

20. Por la suma de 477,0647 UVR, equivalente a \$ 141.943,11 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de julio de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

20.1. Por la suma de \$ 1.143,8614 UVR, equivalente a \$ 340.338,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de julio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

21. Por la suma de 475,7196 UVR, equivalente a \$ 141.542,90 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de agosto de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

21.1. Por la suma de \$ 1.141,2089 UVR, equivalente a \$ 339.548,79 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

22. Por la suma de 474,3769 UVR, equivalente a \$ 141.143,40 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de septiembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

22.1. Por la suma de \$ 1.138,5638 UVR, equivalente a \$ 338.761,78 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de septiembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

23. Por la suma de 473,0364 UVR, equivalente a \$ 140.744,55 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de octubre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

23.1. Por la suma de \$ 1.135,9263 UVR, equivalente a \$ 337.977,04 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

24. Por la suma de 519,9690 UVR, equivalente a \$ 154.708,61 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de noviembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

23.1. Por la suma de \$ 1.133,2961 UVR, equivalente a \$ 337.194,46 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de noviembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

25. Por la suma de 518,7837 UVR, equivalente a \$ 154.355,65 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de diciembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

25.1. Por la suma de \$ 1.130,4050 UVR, equivalente a \$ \$ 336.334,26 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de diciembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

26. Por la suma de 517,5999 UVR, equivalente a \$ 154.003,72 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de enero de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda.

26.1. Por la suma de \$ 1.127,5205 UVR, equivalente a \$ \$ 335.476,02 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

27. Por la suma de 516,4204 UVR, equivalente a \$ 153.652,78 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de febrero de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda.

27.1. Por la suma de \$ 1.124,6426 UVR, equivalente a \$ \$ 334.619,75 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de febrero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

28. Por la suma de 515,2444 UVR, equivalente a \$ 153.302,88 M/L por concepto de cuota de capital vencida y no pagada desde el 5 de marzo de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda.

28.1. Por la suma de \$ 1.121,7713 UVR, equivalente a \$ 333.765,44 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de marzo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

29. Por el interés moratorio equivalente a **10,32%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **6,88% e.a.**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

30. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente:

30.1. Por valor de 1.187, 7327 UVR, de fecha y febrero de 2020

30.2. Por valor de 1.185,2122 UVR, de fecha 5 de marzo de 2020

30.3. Por valor de 1.182,7001 UVR, de fecha 5 de abril de 2020

30.4. Por valor de 1.180,1965 UVR, de fecha 5 de mayo de 2020

30.5. Por valor de 1.177,7014 UVR, de fecha 5 de junio de 2020

30.6. Por valor de 1.175,2147 UVR, de fecha 5 de julio de 2020

30.6. Por valor de 1.172,7365 UVR, de fecha 5 de agosto de 2020

30.6. Por valor de 1.170,2667 UVR, de fecha 5 de septiembre de 2020

30.7. Por valor de 1.167,8054 UVR, de fecha 5 de octubre de 2020

30.8. Por valor de 59.998,11 UVR, de fecha 5 de noviembre de 2020

30.9. Por valor de 60.148,31 UVR, de fecha 5 de diciembre de 2020

30.10. Por valor de 60.098,70 UVR, de fecha 5 de enero de 2021

30.11. Por valor de 60.074,68 UVR, de fecha 5 de febrero de 2021

30.12. Por valor de 60.217,01 UVR, de fecha 5 de marzo de 2021

30.13. Por valor de 60.448,97 UVR, de fecha 5 de abril de 2021

30.14. Por valor de 60.448,97 UVR, de fecha 5 de mayo de 2021

30.15. Por valor de 60.780,65 UVR, de fecha 5 de junio de 2021

30.16. Por valor de 61.685,13 UVR, de fecha 5 de julio de 2021

30.17. Por valor de 62.016,03 UVR, de fecha 5 de agosto de 2021

30.18. Por valor de 62.497,14 UVR, de fecha 5 de septiembre de 2021

30.19. Por valor de 62.838,25 UVR, de fecha 5 de octubre de 2021

30.20. Por valor de 64.060,78 UVR, de fecha 5 de noviembre de 2021

30.21. Por valor de 64.318,52 UVR, de fecha 5 de diciembre de 2021

30.22. Por valor de 64.427,98 UVR, de fecha 5 de enero de 2022

30.23. Por valor de 64.652,63 UVR, de fecha 5 de febrero de 2022

30.24. Por valor de 65.048,05 UVR, de fecha 5 de marzo de 2022

31. Por las costas que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-88325; de propiedad de la demandada NANCY BELÉN CHAGUENDO MOPAN, identificada con C.C N° 34328937, para tal efecto debe oficiarse al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., toda vez que la parte demandante manifiesta bajo gravedad de juramento desconocer el canal digital del ejecutado.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. N° 1.052.381.072 y T.P. N° 198.584 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los siguientes abogados; JOHANA CATALINA GUZMAN AMAYA identificada con CC. 1.032.417.441 Y T.P. 268.675 del C.S.J.; YAMILETH VERGARA BEDOYA, con C.C. No. 29.786.113, T.P. 279.893 del C.S.J.; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, con C.C. 1.143.123.659, T.P. 282.668 del C.S.J. DARLEY ESTEBAN SUARÉZ CORTES, con C.C. 1.121.932.086, T.P. 333.624 del C.S.J. ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. 1.094.897.921, T.P. 274.494 del C.S.J.; JESSICA PAOLA MOSQUERA MALAGÓN con CC. 1.024.577.108 y T.P. 338.451 del C.S.J.; YURY MILENA MENDIETA PINILLA con C.C. No. 1020758262 Y T.P 341.548 DEL C.S.J. Las demás personas no se acreditan como abogados o como estudiantes de Derecho.

SEPTIMO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., la parte demandante deberá indicar en donde se encuentran los originales de los documentos con mérito ejecutivo, sin perjuicio de que el Despacho requiera el aporte físico de los mismos.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2022-143

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9addac11459316a09b9855b425486e68ce92c6e4a93eb6a95403886edc060cd**
Documento generado en 18/05/2022 10:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>